

Sistematización del Proceso de Consulta al Pueblo Rapa Nui sobre indicación al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas



Informe Comuna y Provincia de Isla de Pascua Pueblo Rapa Nui Ministerio del Medio Ambiente, 2017



Contenido

Res	um	nen Ejecutivo	. 2
l.	C	ontexto General del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas	. 7
1	L.	Introducción	. 7
	2. PL S	Procedencia de la Consulta a los Pueblos Indígenas de Materias de Indicaciones BAP y SNAP	
3	3.	Cronología del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas	L2
	a) d) Conformación del Equipo Responsable del Proceso, capacitación y reunione e trabajo.	
	b) Convocatoria Nacional, Regional y Provincial1	L5
4	ŀ.	Metodología del Proceso de Consulta al Pueblo Rapa Nui	۱6
	a) P) Cumplimiento Administrativo de las Etapas del Proceso de Consulta a lo ueblos Indígenas1	
5	5.	Desafíos y dificultades del Proceso de Consulta	18
II.	E	tapas del Proceso de Consulta1	18
1	L.	Introducción	18
2	2.	Etapa de Planificación2	20
3	3.	Etapa de Entrega de Información y Difusión2	21
4	ŀ.	Etapa de Deliberación Interna de los Pueblos Indígenas	23
5	5.	Etapa de Diálogo2	24
6	5.	Etapa de Sistematización	<u> 2</u> 9
- 1	II A	ANEXOS	30

Resumen Ejecutivo

El presente informe da cuenta de la sistematización del proceso de consulta indígena al pueblo Rapa Nui, en adelante el PCPR, de materias de indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en adelante SBAP y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante SNAP (Boletín N° 9404-12), en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, entre los meses de marzo a junio del año 2017.

De acuerdo al informe final de la consulta efectuada a los otros pueblos indígenas reconocidos en la Ley N°19.253,¹ se dio inicio al proceso para el resto del territorio nacional a partir de la Resolución Exenta N° 5 del 8 de enero de 2016 que: "Dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas, el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante MMA, inicia el procedimiento administrativo y convoca al proceso"².

Con ello, el MMA asumió la tarea de consultar a los pueblos indígenas las materias de indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), suspendiéndose la convocatoria a la primera reunión de la etapa de planificación a las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui, residentes y domiciliadas en la comuna y provincia de Isla de Pascua, en razón de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0173 del 09 de marzo de 2016, que señala:" que una vez concluido el proceso de consulta referido al proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el territorio de Isla de Pascua, se procedería a la referida Consulta".

Concluido el proceso mencionado en el párrafo anterior, y mediante la Resolución Exenta N°194 de fecha 14 de marzo de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, dispone dar continuidad al proceso de consulta indígena, respecto de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui y se procede a convocar por los medios idóneos y acordados con dicho pueblo a este proceso de consulta.

Así, entre los meses de marzo a junio, se llevó a cabo este proceso respecto a una materia de indicación en el proyecto de ley que crea el SBAP y SNAP, que en su etapa de diálogo, a diferencia del resto de los pueblos indígenas, concluyó con una votación respecto de una pregunta formulada a toda la comunidad, la que se efectuó los días 22 y 23 de mayo de 2017 y en la que los votantes se manifestaron positivamente para generar una indicación

¹ Página Web del MMA, http://consultaindigena.mma.gob.cl

² Anexo 1 del Informe Final de los restantes pueblos indígenas: Resolución Exenta N° 5 del Ministerio del Medio Ambiente es de fecha 8 de enero de 2016 y fue publicada en el Diario Oficial el 20 de enero de 2016.

al PL SBAP y SNAP, que reconociera las características particulares del pueblo Rapa Nui, respecto de su relación con las Áreas Protegidas existentes en el territorio insular.

Se diseñó un proceso de consulta, orientado principalmente por el Convenio 169 de la OIT³, el cual fue asumido como un ejercicio de derecho colectivo de carácter público especial, que debía realizarse previamente a la formulación de las indicaciones del poder ejecutivo al PL SBAP y SNAP, con el fin de resguardar debidamente los derechos del pueblo Rapa Nui, especialmente en lo relativo a en la gestión y administración de áreas protegidas.

Este proceso de consulta, a diferencia del llevado a cabo en el resto del país, fue diseñado y ejecutado por un equipo del nivel central del Ministerio del Medio Ambiente, integrado por profesionales de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de dicha cartera, con la colaboración y apoyo de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, y la asistencia Técnica de la Unidad sobre Convenio 169 de la OIT de la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y la Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua, además de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y la Secretaría General de la Presidencia. Dichos profesionales participaron en más de 15 reuniones durante todo el proceso.

La Convocatoria a este proceso, como lo señalan las Resoluciones Exentas del MMA, N°0173 de fecha 09 de marzo de 2016 y N°194 de fecha 14 de marzo de 2017, señalan que: "como da cuenta carta de fecha 27 de noviembre de 2015 de la Empresa Correos de Chile a la Gobernadora Provincial de Isla de Pascua, la mencionada empresa no posee servicio de distribución a domicilio en el sector de Isla de Pascua, contando únicamente con una sucursal en dicha localidad, en donde la correspondencia es recibida, permaneciendo en la misma para retiro de sus destinatarios".

En función de lo anterior, se hizo impracticable la Convocatoria al PCPI mediante carta certificada, a que se refiere la letra c) del artículo 15 del Decreto Supremo N°66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social." Y que "... en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua no hay Diarios y los que son de circulación Nacional o Regional, no tienen circulación en la mencionada Comuna y Provincia, por lo que no puede darse cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del artículo 15 del DS N°66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social, Reglamento ya citado.", con lo cual se procedió a la convocatoria para la primera reunión de la etapa de planificación, a través de avisos radiales y de televisión local y otros medios

3



³ El Convenio 169 de la OIT fue promulgado mediante Decreto 236 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 2 de octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre del mismo año.

idóneos y validados en procesos anteriores de consulta a pueblos indígenas realizados en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, acordados con la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

Así, se convocó por cartas entregadas personalmente a los presidentes de las Comunidades y Asociaciones Indígenas registradas en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua, mediante avisos en la radio Manukena y en el Canal de la Corporación de la Municipalidad de Isla de Pascua, sin perjuicio de la difusión a través de la página Web del MMA y de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua y redes sociales.

El Proceso de Consulta contempló las siguientes etapas: Planificación; Entrega de Información y Difusión; Deliberación Interna, también llamada por el pueblo Rapa Nui de Reflexión Interna; Diálogo, que a diferencia de los restantes pueblos indígenas concluye con una votación y sistematización⁴. Siendo de esta última etapa la que da cuenta el presente informe y el expediente del proceso.

Esta consulta, se adaptó a las particularidades del pueblo Rapa Nui, en coherencia con el principio de flexibilidad establecido en el artículo 34 del Convenio N°169 de la OIT. Expresión de ello es que la etapa de diálogo concluye con una votación por parte de las personas pertenecientes al pueblo Rapa Nui, que se encuentran inscritas en el Registro que lleva la Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua de la CONADI, para la elección de los Comisionados del pueblo Rapa Nui, de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA).

De esta forma, se generó un proceso con los representantes de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui (ORPR) que manifestaron su voluntad de participar del mismo, como los miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, el Presidente del Consejo de Ancianos, el Directorio de la Comunidad Indígena Maori Ma'u Henua, co-administradora junto la CONAF del Parque Nacional Rapa Nui, Concejales Rapa Nui de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, miembros Rapa Nui de la Cámara de Comercio y de la Mesa del Mar y Presidentes de algunas Comunidades y Asociaciones que se encuentran inscritas en el Registro de Comunidades y Asociaciones que lleva la CONADI. Además, se efectuó una reunión con la Mesa Técnica de Honui, sin embargo, no hubo voluntad de continuar en el proceso de consulta, ya que manifestaron que el territorio y maritorio son Rapa Nui y administrado por su Pueblo.

4



⁴ Salvo en la Región Metropolitana que las ORPI participaron hasta la etapa de información y en algunos casos hasta la etapa de deliberación interna.

El Proceso de Consulta, en razón de la especificidad del mismo (materia para una indicación al proyecto de ley que reconociera las particularidades del pueblo Rapa Nui y del Territorio Especial de Isla de Pascua) y el acuerdo logrado en la etapa de planificación, se extendió desde finales del mes de marzo de 2017 hasta el mes de junio, significó largas jornadas de planificación, entrega de información, deliberación interna de las ORPI, diálogo y la labor de sistematización del proceso.

La Consulta brindó la oportunidad a las organizaciones indígenas de tomar conocimiento del PL SBAP y SNAP, a través de sus dirigentes y representantes y generar un espacio de dialogo interno en torno a las propuestas del MMA.

En las reuniones de diálogo presencial, se presentó la propuesta de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui (ORPR) emanada de su proceso autónomo de reflexión o deliberación interna. Al respecto, el MMA valora y destaca la riqueza de sus contenidos y la profundidad de sus planteamientos. Luego de un proceso de diálogo que se prolongó hasta la tercera semana de mayo y acordada la pregunta a ser formulada al pueblo Rapa Nui, los días 22 y 23 de mayo se procedió a la votación de la mencionada pregunta, el que quedó plasmado de la siguiente manera en el voto.:

"Ta'ato'a aŋa, i ha'au, i va'ai 'o i tāpura 'e te tire 'ananake ko te puku raŋa rapa nui, e tētahi huru o te rāve'a pehe 'āriŋa o te rapa nui, ki te mahana era ka e'a ena te tapura ra'a nei o te ta'ato'a no hauha'a 'ora (biodiversidad), he haka tere, e he u'i i te aŋa o te ta'ato'a kona hāpa'o, ko te mana ko te oho iŋa ana, e he mo'a mai te me'e pauro ko rova'a era'a e te rapa nui. Pē ira tako'a, te hā'ū'ū o te CODEIPA, kona ro'ou, e 'o ti'a tapu, mai 'aŋarīnā pe mu'a ka 'oho ena"

"Los actos, contratos y convenios otorgados o celebrados con comunidades, corporaciones u otras formas de representación del pueblo Rapa Nui a la fecha de la publicación de la presente ley, relacionados con la administración y gestión de las áreas protegidas, mantendrán su vigencia de conformidad lo dispone el artículo sexto transitorio de la ley, así como la colaboración de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua en la administración del Parque Nacional de Isla de Pascua, conforme dispone el artículo 67 de la ley N° 19.253, asimismo, colaborará en aquellas áreas protegidas actuales o que se puedan crear con posterioridad."

E'E (SI)	INA (NO)
HE AHA (PORQUE)	

El resultado de la votación fue el siguiente:

Fueron emitidos 251 votos, válidamente emitidos 242, de ellos 152 se manifestaron por la opción SI y 90 por la opción NO, se emitieron 6 votos en blanco y 3 nulos.

En mérito de lo anterior, con fecha 01 de junio el Gobierno ingresa al Congreso Nacional, entre otras indicaciones, la siguiente referida al pueblo Rapa Nui y al Territorio Especial de Isla de Pascua:

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, NUEVO

17) Para intercalar, a continuación del artículo sexto transitorio, nuevo, el siguiente artículo séptimo transitorio, nuevo, adecuándose los demás su numeración:

"Artículo séptimo. Los actos, convenios contratos У otorgados celebrados con comunidades, corporaciones u formas de representación del pueblo Rapa Nui a la fecha de la publicación de la presente ley, relacionados administración У gestión de las áreas protegidas, mantendrán vigencia su de conformidad lo dispone el artículo sexto transitorio de la ley, así colaboración de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua en la administración del Parque Nacional de Isla de Pascua, dispone el artículo 67 de la ley N° 19.253, asimismo, colaborará en aquellas áreas protegidas actuales o que se puedan crear con posterioridad.".

Proceso de Consulta al Pueblo Rapa Nui de materia de indicación al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en adelante SBAP y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante SNAP (Boletín N° 9404-12), en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua.

El presente informe, corresponde a la sistematización del Proceso de Consulta al Pueblo Rapa Nui de materia de indicación al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en adelante SBAP y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante SNAP (Boletín N° 9404-12), en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, realizado por el Ministerio del Medio Ambiente. El Informe contiene capítulos sobre el contexto general del Proceso de Consulta, sus etapas y resultados.

I. Contexto General del Proceso de Consulta.

1. Introducción

El Proceso de Consulta fue desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente, en razón de lo preceptuado en el artículo 6 N°1, letra a) y N°2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 16° letra e) del Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena, en adelante DS N°66.

La cobertura del PCPI sobre el PL SBAP y SNA, para todos los pueblos indígenas, fue de alcance nacional y regional, coordinado por un equipo nacional que contó con la asesoría de la CONADI y MIDESO e implementado a través de las Secretarías regionales de Medio Ambiente, en coordinación con los organismos públicos señalados y otros, tales como: Intendencias y Municipalidades, que aportaron con su experiencia en la materia y/o conocimiento de sus funcionarios en procesos similares.

Iniciado el proceso para el resto del territorio nacional, a partir de la Resolución Exenta N° 5 del 8 de enero de 2016 citada anteriormente, el MMA asumió la tarea de consultar a los pueblos indígenas las materias para las indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), suspendiéndose su convocatoria respecto de la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, para el pueblo Rapa Nui, en razón de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0173 de fecha 09 de marzo de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que resolvió iniciar dicho proceso una vez terminada la consulta al pueblo Rapa Nui, sobre el

proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua.

Concluido el proceso mencionado y mediante la Resolución Exenta N°194 de fecha 14 de marzo de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, se dispone dar continuidad al proceso de consulta indígena a pueblos indígenas respecto de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui, residentes y domiciliadas en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua y proceder a convocar al mismo, por los medios idóneos que se acordaron con los mismos. Es así, como entre los meses de marzo a junio, se realizó el proceso en relación a una materia de indicación en el proyecto de ley que crea el SBAP y SNAP.

La etapa de diálogo, a diferencia del resto de los pueblos indígenas, concluyó con una votación respecto de una pregunta formulada a toda la comunidad, la que se efectuó los días 22 y 23 de mayo de 2017 y en la que los votantes se manifestaron positivamente para generar una indicación al PL SBAP y SNAP, que reconociera las características particulares del pueblo Rapa Nui, respecto de su relación con las Áreas Protegidas existentes en el territorio insular.

En ese contexto, el proceso se adaptó a las particularidades del pueblo Rapa Nui, considerando tanto las condiciones geográficas, como sus decisiones y voluntad. La adaptación del proceso, se realizó en coherencia con el principio de flexibilidad establecido en el artículo 34 del Convenio N°169 de la OIT. Ello determinó la definición de la metodología para cada etapa, los plazos, así como, los mecanismos de acuerdo y de debate, considerando las particularidades territoriales y culturales de cada pueblo indígena, para todas las etapas implementadas: 1) Planificación, 2) Entrega de Información y Difusión, 3) Deliberación Interna, 4) Diálogo: 4.1.- Diálogo Presencial, 4.2.- Convocatoria y Difusión y 4.3.- Votación, 5) Sistematización e Informe Final.

2. Procedencia de la Consulta a los Pueblos Indígenas de Materias de Indicaciones al PL SBAP y SNAP

En junio de 2014, el gobierno ingresó a tramitación legislativa el Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12).

Durante la discusión en general, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado escuchó la opinión de diversos actores, entre ellos, el Observatorio Ciudadano y la Asociación Consorcio para los Territorios Indígenas de Conservación y las Áreas

Conservadas por Pueblos Indígenas y Comunidades Locales (TICCA). Adicionalmente, la Comisión instó a que se conformara un comité técnico asesor, destinado a proponer modificaciones para mejorar el proyecto de ley ingresado. Dicho comité técnico fue integrado por representantes de órganos públicos (Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Agricultura), organizaciones no gubernamentales, academia y senadores. El resultado de ese trabajo se plasmó en diversas actas y finalmente en un protocolo de acuerdo, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Comisión de Medio Ambiente del Senado el 16 de diciembre de 2014, que señaló una serie de materias a ser perfeccionadas en el Proyecto de Ley, destacando entre éstas, las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estableciendo el Protocolo de Acuerdo que se incorporará una categoría de conservación en territorios de pueblos originarios, entre otros aspectos.

Sobre la base de lo anterior, y luego de la aprobación en general en el Senado, el ejecutivo comenzó a trabajar en la elaboración de indicaciones al Proyecto de Ley, destinadas a mejorar su contenido. Respecto de las materias susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, el Ministerio del Medio Ambiente decidió someterlas a consulta indígena, previa a la elaboración de las indicaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT.

Por ello, fue emitida la Resolución Exenta N°5 de fecha 8 de enero de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que dispuso la realización de un proceso de consulta indígena " Y en el mismo instrumento, el MMA resolvió que se instruyera un procedimiento administrativo; se convocará a los pueblos indígenas y a sus instituciones representativas y; se confeccionara el respectivo expediente administrativo del procedimiento". La Resolución fue publicada en el Diario Oficial el 20 de enero de 2016.

Lo anterior, fundado en que el Estado de Chile tiene el deber de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Asimismo, tiene el deber de efectuar la consulta de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Efectivamente, el Convenio N°169 de la OIT, promulgado en Chile en el año 2008, dispone en su artículo 6 numerales 1.a y 2, declarados autoejecutables por el Tribunal Constitucional⁵, que los Estados deben:

⁵ Ver sentencia de causa Rol N°309 del año 2000 sobre la tramitación legislativa del Convenio 169 de la OIT.

Artículo 6.1.a: "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente";

Artículo 6. 2. Las consultas "deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Por su parte, el artículo 7 del DS N°66 entrega una conceptualización de las medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, señalando que:

"Son medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas los anteproyectos de ley y anteproyectos de reforma constitucional, ambos iniciados por el Presidente de la República, o la parte de éstos, cuando sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas".

Para efecto de determinar la susceptibilidad de afectación directa, en los términos planteados por el Convenio N° 169 de la OIT y el artículo 7 del DS N°66, a objeto de realizar el análisis de aquellas materias de indicaciones que sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales.

Las áreas protegidas pueden ser coincidentes con tierras y hábitat ocupados o utilizados ancestralmente o para fines culturales por los pueblos indígenas y sus organizaciones y, por otra parte, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, entrañan estilos tradicionales de vida que son pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Ambos aspectos constituyen criterios para determinar la susceptibilidad de afectación directa, requerida por el Convenio N° 169 de la OIT y, con ello, la procedencia de la consulta a los pueblos indígenas.

Lo anterior, se encuadra en lo dispuesto en los artículos 1 inciso 3°, 12, 13, 26, 29, 34 y 35 de la Ley N°19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, los artículos 6 y 7 del Convenio N° 169 de la OIT y el artículo 8 letra j) de la Convención sobre Diversidad Biológica del año 1992⁶.

10



⁶ El Convenio sobre la Diversidad Biológica fue promulgado en Chile el 28 de diciembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial el 5 de mayo de 1995.

Como se mencionó, el Convenio 169 de la OIT dispone en su artículo 6 numerales 1.a y 2, que los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez, que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y que las consultas deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En el artículo 14 del mismo instrumento internacional se dispone que: "1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión".

Por su parte, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado en Chile en 1994 y vigente desde 1995, establece que los Estados deben respetar, preservar, mantener y promover los conocimientos, innovaciones y prácticas que entrañen estilos tradicionales de vida de las comunidades indígenas pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Específicamente, el artículo 8 letra j del Convenio expresa lo siguiente:

"Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;".

Para el caso del pueblo Rapa Nui, deben además considerarse las normas especiales contenidas en los artículos 64 y siguientes de la Ley N°19.253, ya mencionada, en cuanto a la institucionalidad particular constituida por la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA), integrada entre otros, por cinco miembros electos por el pueblo Rapa Nui y el Presidente del Consejo de Ancianos, autoridad ancestral del pueblo Rapa Nui, además la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, es Área de Desarrollo Indígena en razón de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°111 de fecha 21 de junio de 2004 del Ministerio de Planificación y Cooperación⁷, hoy Ministerio de Desarrollo Social. Igualmente, gran parte

_

⁷ http://www.conadi.gob.cl/images/adi/Te_pito_o_te_henua/TE%20PITO%20O%20TE%20HENUA%20DTO-111_24-NOV-2004.pdf

de la superficie de Isla de Pascua constituye el Parque Nacional Rapa Nui, esta categoría la adquirió mediante el Decreto N° 103 de fecha 16 de enero de 1935 del Ministerio de Tierras y Colonización, siendo ese mismo año que mediante el Decreto N° 4.536 del 23 de julio se declara Monumento Histórico Nacional. Mediante el DS N° 148 del Ministerio de Agricultura se crea como Parque Nacional de Turismo Isla de Pascua, el cual posteriormente se modificó por el Decreto Supremo N° 285 del 3 de junio de 1966.⁸

3. Cronología del Proceso de Consulta.

El proceso de consulta a nivel nacional, se llevó a cabo desde el mes de marzo de 2016 hasta el mes de marzo de 2017. Una vez concluido este proceso nacional descentralizado, se dio continuidad al proceso retomado la consulta con el pueblo Rapa Nui,(Resolución Exenta N°194 de fecha 14 de marzo de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente) respecto de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui residentes y domiciliadas en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua y se procede a convocar al mismo, por los medios idóneos que se acuerde con el pueblo Rapa Nui.

Entre los meses de marzo a junio se realizó el mencionado proceso de una materia de indicación en el proyecto de ley que crea el SBAP y SNAP y en lo que respecta a la etapa de diálogo, a diferencia del resto de los pueblos indígenas, concluyó con una votación respecto de una pregunta formulada a la comunidad toda, la que se efectuó los días 22 y 23 de mayo de 2017 y en la que los votantes se manifestaron positivamente para generar una indicación al PL SBAP y SNAP que reconociera las características particulares del pueblo Rapa Nui respecto de su relación con las Áreas Protegidas existentes en la isla.

Previo a la realización de este proceso, se sostuvieron una serie de reuniones con los miembros electos del pueblo Rapa Nui de la CODEIPA y el Presidente del Consejo de Ancianos, tendientes a darle continuidad al proceso, definir el procedimiento, plazos y demás aspectos relevantes, todos los cuales fueron posteriormente planteados como propuestas al pueblo y validados con él.

En tal sentido, y como da cuenta la Resolución que dispone la continuidad del proceso de consulta para la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, la CODEIPA acuerda en sesión plenaria de fecha 19 de enero de 2017 que:

"Se acuerda que para efectos de la tramitación legislativa del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

_

⁸ Información sobre su creación y otras categorías en: http://www.conaf.cl/parques/parque-nacional-rapa-nui/

(Boletín N° 9404-12), el Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas se dé por concluido para el resto de los pueblos indígenas, pudiendo el Ejecutivo ingresar las indicaciones referidas a la consulta a dichos pueblos.

Se acuerda además que para dar continuidad al Proceso de Consulta respecto del pueblo Rapa Nui del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N°9404-12), se incorporará una indicación que haga referencia a las áreas protegidas actuales y futuras del Territorio Especial de Isla de Pascua, la administración y gestión de las mismas, de la o las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui y las funciones y competencias del Servicio de Biodiversidad en Isla de Pascua. El alcance de esta Indicación será materia de la consulta al pueblo Rapa Nui durante el mes de marzo de 2017 y no podrá significar la limitación de derechos y facultades al pueblo Rapa Nui, ya establecidos en instrumentos vigentes o futuros, respecto de áreas existentes o que se creen en el futuro."

En todas sus etapas participaron los representantes de las organizaciones del pueblo Rapa Nui, de acuerdo al siguiente calendario:

Etapa	Fechas
Planificación	24 de marzo de 2017
Información	20 al 22 de abril de 2017
Deliberación Interna Rapa Nui	23 al 26 de abril de 2017
Diálogo con el MMA	27 al 29 de abril de 2017
Diálogo Presencial	27 al 29 de abril de 2017
Acuerdo texto a votar	16 de mayo de 2017
Difusión y convocatoria	19 al 21 de mayo de 2017
Votación	22 y 23 de mayo de 2017
Sistematización	24 de mayo al 01 de junio

La etapa de diálogo, contempló una sub-etapa de diálogo presencial, desarrollada los días 28 y 29 de abril. Con posterioridad a estas fechas, se mantuvo un diálogo a través de la Gobernación Provincial. Posterior al acuerdo respecto del texto a someterse a votación y traducción de la Subcomisión de la CODEIPA⁹, fue sometido a votación, hito de cierre de esta etapa (22 y 23 de mayo de 2017). Posteriormente, se dio inicio a la etapa de sistematización e informe final, etapa del proceso de consulta que tiene como propósito comunicar los resultados del proceso, presentando una relación detallada de las distintas

_

⁹ Se anexan las actas respectivas, correspondientes respectivamente a las sesiones de fechas 16 y 19 de mayo de 2017.

fases llevadas a cabo, de los acuerdos alcanzados y disensos producidos.

Dentro del periodo señalado, se aplicaron los principios emanados del Convenio N° 169 de la OIT referentes a la buena fe, la pertinencia cultural, procedimientos adecuados y el respeto por los métodos tradicionales de decisión de los pueblos indígenas, así como, la flexibilidad en el proceso. Además, se contó para el pueblo Rapa Nui con la asesoría requerida para su deliberación interna, proporcionada por la abogada de la CODEIPA.

Los hitos relevantes previos al inicio del proceso de Consulta, fueron los siguientes:

a) Conformación del equipo responsable del proceso, capacitación y reuniones de trabajo.

Se conformó un equipo en el nivel central del Ministerio del Medio Ambiente, integrado por profesionales de las Divisiones de Recursos Naturales y Biodiversidad y de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, con la colaboración y apoyo de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua y la asistencia técnica de la Unidad sobre Convenio 169 de la OIT de la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y la Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua de dicha Corporación y con el apoyo de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y de dos facilitadoras interculturales pertenecientes al pueblo Rapa Nui, contratadas especialmente para este proceso. Respecto de estas últimas, así como de los profesionales de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, se realizó un proceso de capacitación en forma previa al inicio del proceso de consulta, con énfasis en la materia a consultar.

Igualmente, se contó con el documento: "Metodología para la Implementación del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas respecto de las Materias de Indicaciones del Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", elaborado para el proceso de consulta a nivel nacional, y se adecuó el mismo a las características particulares del pueblo Rapa Nui.

Cabe destacar que, a propósito de la experiencia en procesos de consulta anteriores, la Gobernación de Isla de Pascua cuenta con profesionales con conocimiento en procesos de consulta, por lo que el MMA capacito a este equipo en las materias propias del PL SBAP y SNAP.

Además, en forma previa a las reuniones de cada etapa y durante lasmismas, se realizaron reuniones de trabajo entre el equipo de la Gobernación y el MMA.

b) Convocatoria Nacional, Regional y Provincial.

Con posterioridad a la conformación del equipo a cargo del proceso y, sin perjuicio, de la convocatoria efectuada previamente a nivel nacional y regional, como da cuenta el informe final del proceso de consulta respecto de los restantes pueblos indígenas ¹⁰, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución que dispuso la realización del proceso de consulta a nivel nacional, se realizó una convocatoria amplia nacional y regional, dirigida a todas las instituciones representativas de los pueblos indígenas reconocidos por ley, para el caso del pueblo Rapa Nui y como lo disponen las Resoluciones Exentas N°0173 y N°194 ambas del MMA y respectivamente de fechas 09 de marzo de 2016 y 14 de marzo de 2017, se efectuó convocatoria mediante cartas entregadas personalmente a los presidentes de las Comunidades y Asociaciones inscritas en el Registro de la CONADI, avisos y convocatorias a través de la Televisión y Radio Local de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, Radio Manukena. En esta fase del proceso estuvo a cargo el Ministerio del Medio Ambiente, a través del equipo coordinador nacional y contó con el apoyo de la Gobernación Provincial de Isla de pascua y La Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua de la CONADI.

Las iniciativas comunicacionales, además de las realizadas a nivel nacional y regional, que se detallan en el informe final de los restantes pueblos indígenas, se detallan a continuación:

- Envío de cartas invitación a las reuniones del proceso: se entregaron personalmente a los Presidentes de las Comunidades y Asociaciones Indígenas, inscritas en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas perteneciente a la CONADI, Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua.
- Publicación en páginas Web oficiales: se diseñó un espacio especial en sitio Web de la consulta del PL SBAP (http://consultaindigena.mma.gob.cl/), destinado a informar y comunicar el Proceso de consulta al Pueblo Rapa Nui del PL SBAP (http://consultaindigena.mma.gob.cl/inicio-del-proceso-de-consulta-en-la-provincia-de-rapa-nui/), indexada a la página Web del MMA, donde se publicaron las convocatorias a reunión de todas las etapas del proceso, además de información relevante sobre el proceso. Siempre vinculada a la página Web del Ministerio de Desarrollo Social y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).
- Mensajes Radiales y Televisivos: se efectuaron convocatorias a las reuniones en las diversas etapas del proceso a todas las instituciones representativas y a todas las personas del pueblo Rapa Nui, a través, de Radio Manukena y el Canal de Televisión del mismo nombre de la Corporación Cultural de la Municipalidad de Isla de Pascua. En los mismos

¹⁰ Informe disponible en http://consultaindigena.mma.gob.cl/informe-final/ ver página 17 y 18.

medios se efectuaron entrevistas y se participó en programas orientados a la convocatoria y difusión de la medida a consultar y sus alcances, como la convocatoria a votación.

- Incorporación de dos facilitadoras interculturales, hablantes de idioma Rapa Nui: para efectos de facilitar el proceso de diálogo y comunicación de los contenidos de la medida a consultar, se incorporaron hablantes del idioma Rapa Nui.

Parte de la convocatoria se realizó, tanto en español, como en Rapa Nui11. La convocatoria señalaba el órgano responsable, el motivo de la consulta, el día, hora y lugar de inicio de la etapa de planificación.

4. Metodología del Proceso de Consulta al Pueblo Rapa Nui.

La metodológica utilizada, estuvo orientada a convocar a la mayor cantidad de organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui y consistió en reuniones expositivas sobre la materia a consultar, tendiente a despejar dudas y consultas, recepcionar las propuestas entregadas por las Organizaciones Representativas del Pueblo Rapa Nui, en un marco de diálogo permanente y sujeta a los acuerdos logrados con las ORPR en la etapa de planificación.

El planteamiento metodológico, tuvo como propósito realizar un proceso de consulta ajustado a lo prescrito en la normativa legal vigente, inspirada en el principio de flexibilidad, por ello se adaptó a los requerimientos del pueblo Rapa Nui y sus representantes en acuerdo con las autoridades indígenas y los representantes del Ministerio, expresión de ello, fue la inclusión de una votación plebiscitaria, referida a una pregunta a la comunidad Rapa Nui toda, como cierre de la etapa de diálogo

De esta manera la metodología para cada etapa, se organizó como a continuación se detalla:

a) Cumplimiento Administrativo de las Etapas del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas

Para efectos administrativos y cómo estándar mínimo, se dio cumplimiento al artículo 16 del DS N°66 del Ministerio de Desarrollo Social, que establece las etapas que debe cumplir un proceso de esta naturaleza:

__

 $^{^{11}}$ El audio de la convocatoria se encuentra disponible en el anexo 3 del presente informe.

<u>Planificación del Proceso de Consulta</u>: Esta etapa tiene por finalidad i) entregar información preliminar sobre la medida a consultar a los pueblos indígenas; ii) determinar por parte de los pueblos indígenas y del órgano responsable de la consulta, los intervinientes, sus roles y funciones; y, iii) determinar conjuntamente (entre el órgano responsable y los pueblos indígenas) la metodología o forma de llevar a cabo el proceso de consulta, el registro de las reuniones que dejen constancia de éste y la pertinencia de contar con observadores, facilitadores y/o ministros de fe.

Entrega de información y difusión del proceso de consulta: Esta etapa tiene por finalidad entregar todos los antecedentes de la medida a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza de la medida, su alcance e implicancias.

<u>Deliberación Interna de los pueblos indígenas:</u> Esta etapa tiene como objetivo que los pueblos indígenas analicen, estudien y determinen sus posiciones mediante el debate y consenso interno respecto de la medida a consultar, de manera que puedan intervenir y preparar la etapa de diálogo.

<u>Diálogo:</u> Esta etapa tiene por finalidad propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos entre los representantes de los pueblos y el Estado.

Para el caso del pueblo Rapa Nui y más allá de la regulación establecida en el DS N°66 del Ministerio de Desarrollo Social, esta etapa contempló las siguientes sub etapas: a) Diálogo Presencial, b) Difusión de lo acordado y convocatoria a votación y c) Votación.

<u>Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta:</u> la última etapa consiste en la elaboración de una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y disensos producidos, lo que deberá constar en un informe final.

Las particularidades del pueblo Rapa Nui, las condiciones geográficas (el carácter de territorio insular y zona extrema) su voluntad, entre otras, y en coherencia con el principio de flexibilidad establecido en el propio Convenio N°169 de la OIT, determinaron

los plazos, los mecanismos de acuerdo y de debate de los pueblos indígenas, así como, la metodología definida previamente a cada etapa.

En forma previa al inicio del proceso, se trabajó con la Subcomisión de la CODEIPA a objeto de precisar el alcance de la medida a consultar y una propuesta metodológica y de calendario al pueblo Rapa Nui.

5. Desafíos y dificultades del Proceso de Consulta

Durante el Proceso de Consulta, se enfrentaron una serie de desafíos y dificultades, que de atenderse en lo sucesivo permitirán fortalecer futuros procesos de consulta y que se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

- Ausencia de una representación del MMA o sus servicios relacionados en la Provincia de Isla de Pascua, lo que fue suplido por la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.
- Recursos insuficientes para el desarrollo de las distintas etapas del Proceso de Consulta.
- Carencia de una institucionalidad coherente y coordinada a nivel estatal para los procesos de consulta en general.
- Reducido equipo.
- Desconfianza por parte de las ORPI del proceso de consulta.
- Críticas de las ORPR al carácter no vinculante de la consulta y la forma del proceso.
- Restricciones de la legislación interna.
- Reducido tiempo para reuniones.
- Complejidades administrativas para la implementación de procesos de esta naturaleza.

II. Implementación de las Etapas del Proceso de Consulta

1. Introducción

En este capítulo, se da cuenta del proceso de consulta al pueblo Rapa Nui del PL SBAP y SNAP desarrollado en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, desde la etapa de planificación hasta la etapa de sistematización e informe final y que complementa el informe final respecto de los restantes pueblos indígenas.

El Proceso de Consulta congregó a más de 20 representantes de aproximadamente 15 organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui, que participaron en más de 13 encuentros realizados en sus diferentes etapas.

El MMA proveyó de 2 facilitadoras culturales, las señoras María Eugenia Tuki y Nelly Manutomatoma.

En forma previa a las reuniones de planificación, el MMA se reunió en diversas oportunidades, desde el 19 de enero de 2017 hasta el día previo a la primera reunión de planificación, con la Subcomisión de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA) y con la CODEIPA. En estas reuniones, se planteó primero la necesidad del MMA de dar continuidad al proceso de consulta de indicación al PL que crea el SBAP y el SNAP, luego el alcance del mismo y las características del proceso. De ello, dan cuenta los acuerdos de los mencionados cuerpos, que se encuentran disponibles en el expediente.

2. Etapa de Planificación

Las reuniones de planificación se realizaron el día 24 de marzo de 2017, con la Subcomisión de la CODEIPA y con toda la comunidad en diversos salones de la Gobernación Provincial, oportunidad en la que se acordaron los intervinientes, la metodología para el proceso, se entregó información preliminar sobre la medida a consultar y se acordó el calendario para las etapas posteriores.

Fueron convocadas 30 de las 33 Comunidades y Asociaciones Indígenas que se encuentran inscritas en el Registro que lleva la Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua de la CONADI, y demás organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui.

A la reunión ampliada con el pueblo Rapa Nui asistieron 18 personas, entre representantes de Comunidades y Asociaciones Indígenas y Asociación de Pescadores y a la reunión con la Subcomisión de la CODEIPA, asistieron los Comisionados electos y el Presidente del Consejo de Ancianos.

Lo acordado en esa etapa fue lo siguiente:

Se acuerdan lo siguiente.

<u>Etapa de información</u> se realizará los días 4 al 7 de abril, en los cuales se celebrarán reuniones con Mau Henua, Mesa del mar, concejales, Cámara de Turismo y Honui,

<u>Periodo de deliberación</u> del Pueblo Rapa Nui será entre el 8 y 14 de abril, para lo cual el ministerio capacitará personas para asesorar al pueblo Rapa Nui si lo requiere y apoyar sus consultas.

Dialogo con el Estado: se realizara entre el 20 y 21 de abril,

Se acuerda que durante todo el proceso de consulta se contará con traductores de la lengua Rapa Nui

Durante la etapa de Planificación las ORPR participantes, solicitaron cambios a la metodología. Por ello, y en virtud del principio de flexibilidad emanado del Convenio N°169, se acogió incluyendo en la etapa de diálogo una votación plebiscitaria del pueblo Rapa Nui, acerca de una pregunta referida a la medida a consultar, en este caso a la

indicación al PL SBAP y SNAP referida al pueblo Rapa Nui, lo que no se contemplaba en la propuesta original del MMA y que fue reclamado como un derecho por el pueblo Rapa Nui.

Por otra parte, y ante la falta de disponibilidad de pasajes para asistir y realizar las reuniones de información entre los días 4 al 7 de abril, el calendario debió adecuarse, quedando en definitiva la etapa de información para los días 20 al 22 de abril.

Las reuniones realizadas en la etapa de planificación permitieron contextualizar el proceso de consulta, redefinir o adecuar y consensuar metodologías, acordar intervinientes y formas de participación, así como, lugares de encuentros según las particularidades culturales del pueblo Rap Nui. Asimismo, este espacio permitió iniciar la entrega de los contenidos a consultar, así como, evaluar o reevaluar requerimientos, tiempos del proceso, necesidades de las ORPR, entre otros.

Asimismo, en las reuniones las ORPR que participaron, manifestaron su disconformidad por lo abreviado del proceso y el carácter no vinculante del mismo.

Como se ha dicho en esta etapa y durante todo el PCPR participaron dos facilitadoras interculturales, ya mencionadas.

3. Etapa de Entrega de Información y Difusión

En forma previa a las reuniones de esta etapa en Rapa Nui, se realizaron entrevistas en la Radio Local y en la Televisión, en la que se realizó una labor de difusión y convocatoria a esta etapa.

Como se ha expresado, esta etapa debió realizarse entre los días 20 al 22 de abril, pese a que, como da cuenta el acta de la reunión de planificación ampliada, se acordó que ella se realizara entre los días 4 al 7 de abril, debido a la falta de disponibilidad de pasajes para las mencionadas fechas, para el desplazamiento a la Isla del equipo coordinador del proceso.

Según lo acordado en las reuniones de planificación, se llevaron a cabo reuniones con: la Comunidad Indígena Maori Ma'u Henua (Comunidad co-administradora junto a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) del Parque Nacional Rapa Nui), Honui, integrantes Rapa Nui del Directorio de la Cámara de Turismo, de la Mesa del Mar y Concejales Rapa



Nui, además de la reunión ampliada con toda el pueblo Rapa Nui. Se procedió a la convocatoria a los miembros de las mencionadas organizaciones vía correo electrónico, entrega de carta invitación, las que fueron entregadas personalmente y también se realizó una convocatoria abierta por el canal de TV y Radio local.

Así, el día jueves 20 de abril en dependencias de la Gobernación Provincial se efectúo una Reunión con el Directorio de la Comunidad Ma'u Henua, por la tarde una reunión con los Concejales Rapa Nui y los integrantes Rapa Nui de la Cámara de Comercio y con posterioridad a esta una reunión con la Mesa Técnica Honui en el Centro Cultural Tongariki. El día viernes 21 de abril por la mañana, se realizó una reunión con la Subcomisión de la CODEIPA, Consejo de Ancianos y Presidente Ma'u Henua. Por la tarde con integrantes Rapa Nui de la Mesa del Mar y Concejala Marta Hotus y luego de ello una reunión con toda la Comunidad Rapa Nui. El día sábado 22 de abril, se realizaron reuniones con el Directorio de la Comunidad Ma'u Henua, oportunidad en la que su Gerente hizo entrega del documento "Pronunciamiento Consulta Indígena", y con el Presidente del Consejo de Ancianos, todas estas reuniones se realizaron en la Gobernación Provincial, como dan cuenta las actas respectivas y que se encuentran publicadas en la página Web del MMA.

Se entregó información detallada del PL SBAP y SNAP, historia del mismo, materia regulada y se expuso la medida a consultar, la que en razón de lo acordado por la CODEIPA, en sesión plenaria de fecha 19 de enero de 2017¹², tenía por objeto generar en conjunto con el pueblo Rapa Nui, una indicación tendiente a que las características y acuerdos del pueblo Rapa Nui referidos a áreas protegidas con el Estado, fuesen respetados por la nueva institucionalidad.

Se acuerda además que para dar continuidad al Proceso de Consulta respecto del pueblo Rapa Nui del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N°9404-12), se incorporará una indicación que haga referencia a las áreas protegidas actuales y futuras del Territorio Especial de Isla de Pascua, la administración y gestión, de las mismas, de la o las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui y las funciones y competencias del Servicio de Biodiversidad en Isla de Pascua. El alcance de esta Indicación será materia de la consulta al pueblo Rapa Nui durante el mes de marzo de 2017 y no podrá significar la limitación de derechos y facultades al pueblo Rapa Nui ya establecidos en instrumentos vigentes o futuros, respecto de áreas existentes o que se creen en el futuro."

¹² "Se acuerda que para efectos de la tramitación legislativa del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), el Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas se dé por concluido para el resto de los pueblos indígenas, pudiendo el Ejecutivo ingresar las indicaciones referidas a la consulta a dichos pueblos.

En esta etapa se acordó modificar el calendario para las etapas siguientes, quedando para las siguientes fechas: Reflexión o Deliberación Interna del Pueblo Rapa Nui del 23 al 26 de abril y la etapa de Diálogo, entre los días 27 de abril al 14 de mayo, etapa que se desagrega en las siguientes sub etapas: Diálogo Presencial: 27 al 29 de abril, Difusión e información a la Comunidad: 30 de abril al 12 de mayo y votación el día domingo 14 de mayo.

En la Etapa de Entrega de Información y Difusión participaron 39 representantes organizaciones representativas Rapa Nui, en un total de 7 reuniones.

En esta etapa, también a solicitud de las ORPI, se gestionó la participación de hablantes de lengua materna y/o facilitadores interculturales durante las reuniones, como se explicó en la etapa de Planificación, esto en cumplimiento del protocolo indígena y el respeto por los métodos tradicionales de debate y decisión.

4. Etapa de Deliberación Interna de los Pueblos Indígenas

La etapa de deliberación interna es una instancia propia de los pueblos indígenas, por tal razón el Ministerio, inspirado y dando cumplimiento a los principios de igualdad y buena fe, se limitó a generar las condiciones para que esta etapa se llevara a cabo de la mejor forma posible, atendidas sus posibilidades, en el sentido que los pueblos pudieran discutir, analizar y generar una posición respecto a la medida consultada. Así, el MMA colaboró en el apoyo directo en aspectos logísticos para el desarrollo de dichas reuniones y de este modo generó condiciones para la etapa de diálogo con el MMA.

Como se acordó en la etapa anterior, ésta etapa se desarrolló entre los días 23 al 26 de abril, los días 25 y 26 de abril se realizaron reuniones en que se convocó por avisos radiales y televisivos a toda la comunidad. El MMA no asistió a dichas reuniones.

No se dispone de actas, ni listado de asistencia, sino tan sólo de la convocatoria a las reuniones y la presentación utilizada en esas reuniones que fueron 2, por tratarse de una etapa propia de las ORPI.

5. Etapa de Diálogo

La Etapa de Diálogo, a diferencia del proceso de consulta en el resto del país y respecto de los otros pueblos indígenas, considero tres subetapas, a saber: a) diálogo presencial con el Estado, en la que representantes del Estado, en este caso del MMA, se reúnen con los representantes del pueblo Rapa Nui a objeto de lograr acuerdos respecto de la medida consultada, logrado éste se elabora una o más preguntas las que son sometidas a un proceso plebiscitario al pueblo Rapa Nui En la oportunidad, también se acuerda el día y hora para el acto plebiscitario; b) la sub etapa de Convocatoria y Difusión que tiene por objeto informar a la comunidad sobre el proceso plebiscitario, su contexto en la consulta, la o las preguntas o materias que son sometidas a votación, el alcance y sentido de estas, así como de convocar al acto de votación en el día y hora acordado; c) y la sub etapa de Votación Plebiscitaria: la que tiene por objeto consultar al pueblo Rapa Nui, sobre lo acordado con el Estado, asentando la voluntad del pueblo Rapa Nui.

De conformidad a lo acordado en la etapa de información, la etapa de diálogo en su integridad se desarrollaría entre los días 27 de abril al 14 de mayo, desagregada en las sub etapas: Diálogo Presencial: 27 al 29 de abril, Difusión e información a la Comunidad: 30 de abril al 12 de mayo y votación el día domingo 14 de mayo. No obstante, y en razón de la extensión del diálogo presencial hasta el día 16 de mayo, la sub etapa de Difusión y Convocatoria a votación, se desarrolló entre los días 17 al 20 de mayo y la votación los días lunes 22 y martes 23 de mayo en la plaza Riro Kainga.

La etapa presencial del día viernes 28 de abril, contempló la realización reuniones por la mañana y en la tarde con los miembros de la Subcomisión de la CODEIPA y miembro de la Comunidad Indígena Maori Ma'u Henua En la reunión de la mañana, se informó que los representantes para el diálogo del pueblo Rapa Nui eran los presentes y se hizo entrega del documento: "Antecedentes Propuesta Indicación Pueblo Rapa Nui para Proyecto de Ley Servicio Biodiversidad y Áreas Protegidas levantada en el marco de la Consulta de dicho Proyecto de Ley", que contenía la propuesta del pueblo Rapa Nui, sin perjuicio del documento entregado en la etapa de información por la Comunidad Indígena Maori Ma'u Henua.

Por la tarde, los representantes del MMA hicieron entrega de una propuesta reservada, sujeta a la ratificación por parte de las autoridades de Gobierno a nivel central. Así, se concluyó la reunión sin la generación de acuerdos, y se acordó continuar dialogando en reuniones entre los representantes Rapa Nui, la Gobernación Provincial, como representante del MMA en la Isla.

Con fecha 16 de mayo, como consta en el acta respectiva, se acuerda por la Subcomisión de la CODEIPA y la Gobernadora Provincial en representación del MMA, el siguiente texto para una indicación al PL SBAP y SNAP:

Se aprueba última versión, presentada con fecha 12 de mayo, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, de indicación para ser incorporada en proyecto de ley que crea el Servicio de la Biodiversidad y Áreas Protegidas:

"Los actos, contratos y convenios otorgados o celebrados con comunidades, corporaciones u otras formas de representación del pueblo Rapa Nui a la fecha de la publicación de la presente ley, relacionados con la administración y gestión de las áreas protegidas, mantendrán su vigencia de conformidad lo dispone el artículo sexto transitorio de la ley, así como la colaboración de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua en la administración del Parque Nacional de Isla de Pascua, conforme dispone el artículo 67 de la ley N° 19.253, , asimismo, colaborará en aquellas áreas protegidas actuales o que se puedan crear con posterioridad."

Aprueba: Sra. Carolina Hotu, Srta. Anakena Manutomatoma, Sr. Zoilo Hucke, Sr. PokyTaneHaoa, Sr. Carlos Edmunds.

Observación. Srta. Anakena Manutomatoma

El pueblo Rapa Nui tiene sus derechos sobre el tema de la biodiversidad, y en esta conversación con el Estado no se nos han entregado las facultades que por derecho tenemos, se seguirá adelante en poder conseguir esto en el Congreso u otras instancias.

2.1.5.17

Con fecha 19 de mayo, como consta en el acta respectiva, se trabaja por la Subcomisión de la CODEIPA y la Gobernadora Provincial en representación del MMA en la traducción, la que queda de la siguiente forma:

FORMULACIÓN PREGUNTA CONSULTA DE BIODIVERSIDASD EN IDIOMA RAPANUI

Entre los Comisionados y la Gobernadora Provincial formulan en idioma local la pregunta Para la consulta de Biodiversidad los días lunes 21 y martes 22 de mayo de 2017, desde las 09:30 hrs. A las 17:00hrs. En la plaza frente a la Gobernación Provincial.

"Ta'a to'a aŋa, i ha'au, i va'ai 'o i tāpura 'e te tire 'ananake ko te pukuraŋa rapa nui, e tē tahi huru o te rāve'a pehe 'āriŋa o te rapa nui, ki te mahana era ka e'a ena te tapurara'a nei o te ta'ato'a no hauha'a 'ora (biodiversidad), he hakatere, e he u'i i te aŋa o te ta'a to'a kona hāpa'o, ko te mana ko te oho iŋa ana, e he mo'a mai te me'e pauro ko rava'a era'a e te rapa nui. Pē ira tako'a, te hā'ū'ū o te CODEIPA, ko naro'ou, e 'o ti'a tapu, mai 'aŋarīnā pe mu'a ka 'oho ena."

"Los actos, contratos y convenios otorgados o celebrados con comunidades, corporaciones u otras formas de representación del pueblo Rapa Nui a la fecha de la publicación de la presente ley, relacionados con la administración y gestión de las áreas protegidas, mantendrán su vigencia de conformidad lo dispone el artículo sexto transitorio de la ley, así como la colaboración de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua en la administración del Parque Nacional de Isla de Pascua, conforme dispone el artículo 67 de la ley Nº 19.253, , asimismo, colaborará en aquellas áreas protegidas actuales o que se puedan crear con posterioridad."

Se aprueba formulación pregunta en idioma Rapa Nui, para la consulta y votación del Servicio de Biodiversidad.

Aprueban:

Sr. Zoilo Huke, Sr. José Rapu, Sr. Carlos Edmunds, Sr. PokyTaneHaoa, Sr. Carolina Hotu, Sra. Anakena Manutomatoma.

2.4.5.17

Se solicita a Ministerio de Medio Ambiente que en la votación las referencias legales se efectúen de manera más genérica y entendible.

Posteriormente, los días 21 y 22 de mayo se efectúa la votación con que se cierra esta etapa.

"Ta'ato'a aŋa, i ha'au, i va'ai 'o i tāpura 'e te tire 'ananake ko te puku raŋa rapa nui, e tētahi huru o te rāve'a pehe 'āriŋa o te rapa nui, ki te mahana era ka e'a ena te tapura ra'a nei o te ta'ato'a no hauha'a 'ora (biodiversidad), he haka tere, e he u'i i te aŋa o te ta'ato'a kona hāpa'o, ko te mana ko te oho iŋa ana, e he mo'a mai te me'e pauro ko rova'a era'a e te rapa nui. Pē ira tako'a, te hā'ū'ū o te CODEIPA, kona ro'ou, e 'o ti'a tapu, mai 'aŋarīnā pe mu'a ka 'oho ena"

"Los actos, contratos y convenios otorgados o celebrados con comunidades, corporaciones u otras formas de representación del pueblo Rapa Nui a la fecha de la publicación de la presente ley, relacionados con la administración y gestión de las áreas protegidas, mantendrán su vigencia de conformidad lo dispone el artículo sexto transitorio de la ley, así como la colaboración de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua en la administración del Parque Nacional de Isla de Pascua, conforme dispone el artículo 67 de la ley N° 19.253, , asimismo, colaborará en aquellas áreas protegidas actuales o que se puedan crear con posterioridad."

¿KO TANO'A KI TU'U MANA'U? (¿ESTA DE ACUERDO?)

E'E (SI)	INA (NO)
HE AHA (PORQUE)	

Ambos días de votación se constituyeron 2 mesas de votación en la plaza Riro Kainga ubicada frente a la Gobernación Provincial, entre las 09:00 y 17:00 horas. En cada oportunidad, se levantó acta de constitución y cierre de las mencionadas mesas, las que estuvieron a cargo de funcionarios de la Gobernación Provincial, de la Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua de la CONADI, y por las facilitadoras interculturales contratadas por el MMA para el proceso de consulta y por el representante del MMA, Sr. Álvaro Durán.

A las 17.10 horas del día martes 23 de mayo de procedió al cierre de las mesas, del proceso de votación y al escrutinio de los votos válidamente emitidos.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Fueron emitidos 251 votos, válidamente emitidos 242, de ellos, 152 se manifestaron por la opción SI y 90 por la opción NO, se emitieron 6 votos en blanco y 3 nulos.

Se encontraban habilitados para votar todas las personas pertenecientes al pueblo Rapa Nui, mayores de 18 años, que se encontraban inscritos en el Registro que lleva la CONADI para la elección de los comisionados electos del pueblo Rapa Nui de la CODEIPA, no obstante lo anterior, y en razón de que en cada mesa había un funcionario Rapa Nui, a cargo del respectivo Registro y a objeto de acreditar la pertenencia al pueblo Rapa Nui, se permitía votar a personas Rapa Nui, mayores de 18 años, aunque no estuviesen inscritos en dicho Registro.

El resultado fue comunicado mediante entrevistas en la Televisión y Radio Local, además de un comunicado de prensa publicado en la página Web de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

Cada una de las sub etapas de esta fase, contó con la debida difusión y convocatoria, a través de los medios de difusión pública en Rapa Nui, página web de la Gobernación provincial y además a través de las redes sociales, especialmente la página de Facebook de la Gobernación Provincial.

Los disensos producidos en esta etapa se refieren a los siguientes requerimientos del pueblo Rapa Nui:

- 1.- Tratamiento como Áreas Protegidas de Propiedad Privada al Parque Nacional Rapa Nui y, por ello, la aplicación de su estatuto normativo.
- 2.- El establecimiento en la indicación de la Administración por el pueblo Rapa Nui de Las Áreas de Protección Costeras y Marinas, presentes y futuras del Territorio Especial de Isla de Pascua, incluido el Parque Marino Motu Motiro Hiva y las Áreas de Protección Terrestres emplazadas en los islotes adyacentes (motu) y;
- 3.- Que las funciones y atribuciones del Servicio, establecidas en el artículo 6° del PL SBAP y SNAP, en el Territorio Especial de Isla de Pascua, se ejerzan con la continua participación y colaboración de los Representantes Electos del Pueblo Rapa Nui de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

El MMA entiende que la satisfacción de los requerimientos formulados se cumple con el acuerdo alcanzado.

Pese a lo anterior, la Comisionada de la CODEIPA, Anakena Manutomatoma, como consta en el acta de fecha 16 de mayo de 2017, del mencionado cuerpo colegiado, señala que: "El pueblo Rapa Nui tiene sus derechos sobre el tema de la biodiversidad, y en esta conversación con el Estado no se nos han entregado las facultades que por derecho tenemos, se seguirá adelante en poder conseguir esto en el Congreso u otras instancias"

6. Etapa de Sistematización

Etapa que tiene por finalidad elaborar una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y la explicación fundada de los disensos producidos, de lo que da cuenta este informe final.

La etapa de sistematización consistió en la elaboración del presente informe del proceso de consulta al pueblo Rapa nui, en base al expediente que se fue conformando con los documentos y archivos de cada etapa del proceso de consulta. Con ello, se da cuenta de los medios de verificación de la realización de todas las etapas del proceso. Dicho expediente cuenta con aproximadamente 129 fojas, donde constan los respaldos y la trazabilidad de todo el proceso.

Dado que en el mes de diciembre se encontraba concluido el proceso de consulta para los restantes pueblos indígenas, y considerando que al 23 de mayo quedó asentada la voluntad del pueblo Rapa Nui, con fecha 01 de junio el Gobierno ingresa al Congreso Nacional, entre otras indicaciones¹³, la siguiente referida al pueblo Rapa Nui y al Territorio Especial de Isla de Pascua:

¹³ El documento con las indicaciones referidas a todos los pueblos indígenas, incluida la indicación referida al pueblo Rapa Nui, se encuentra disponible en: http://consultaindigena.mma.gob.cl/indicadores/

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, NUEVO

17) Para intercalar, a continuación del artículo sexto transitorio, nuevo, el siguiente artículo séptimo transitorio, nuevo, adecuándose los demás su numeración:

"Artículo séptimo. Los actos, contratos y convenios otorgados o celebrados con comunidades, corporaciones u otras formas de representación del pueblo Rapa Nui a la fecha de la publicación de la presente ley, relacionados con la administración y gestión de las áreas protegidas, mantendrán su vigencia de conformidad lo dispone el artículo sexto transitorio de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua en la administración del Parque Nacional de Isla de Pascua, conforme dispone el artículo 67 de la ley N° 19.253, asimismo, colaborará en aquellas áreas protegidas actuales o que se puedan crear con posterioridad.".

III. ANEXOS

ANEXO 1: Resoluciones

Resolución Exenta N°5, de fecha 8 de enero de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.

Resolución Exenta N°0173, de fecha 9 de marzo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.

Resolución Exenta N°0194, de fecha 14 de marzo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

ANEXO 2: Certificación de Radio Manukena de avisos, convocatorias, notas y entrevistas referidas al Proceso de Consulta.

ANEXO 3:. Página Web del Proceso de Consulta

ANEXO 4: Audio de la Convocatoria al Proceso de Consulta

ANEXO 1 Resolución Exenta N°5, 08/01/2016 del Ministerio del Medio Ambiente

REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** CONVOCA PROCESO.

05 RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

SANTIAGO.

08 ENE 2016

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo Nº 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6º Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Decreto Supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio Nº 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, dispone en su artículo 2º Nº 1 que: "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad", y en su Nº 2 letra b), que "esta acción deberá incluir medidas: que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".

- 2.- Por su parte, el artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 dispone:
- al aplicar las disposiciones del Convenio N°169, los Gobiernos deberán:
- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
- 3.- Que, con fecha 4 de marzo de 2014, entró en vigencia el Decreto Supremo Nº 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del citado Convenio Nº 169, y deroga normativa que indica.
- 4.- Que, esta normativa establece en su artículo 13 que la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable.
- 5.- Que, se ha adoptado la decisión de iniciar un proceso de consulta indígena respecto de materias que conformarán futuras indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), cuyo objeto es la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación.
- 6.- Que, dentro del señalado proyecto existen materias cuya consulta resulta indispensable. Dentro de ellas, se encuentra lo referido a Sitios prioritarios, Instrumentos de conservación de ecosistemas, Instrumentos de conservación de especies, Instrumentos económicos de conservación de la biodiversidad y Áreas protegidas.
- 7.- Que, las materias antes señaladas constituyen medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos definidos por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

RESUELVO:

- 1º DISPÓNESE la realización de un proceso de consulta indígena sobre las materias que conformarán futuras indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín Nº 9404-12).
- 2º INSTRÚYASE procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta de las materias que conformarán las futuras indicaciones al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín Nº 9404-12).

- 3° CONVÓQUESE a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
- 4° CONFECCIÓNESE el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo Nº 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
- 4º REMÍTASE copia integra de la presente resolución a la División Jurídica, al Subsecretario y al Gabinete Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente; al Ministerio del Interior; al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio de Desarrollo Social; al Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social; y a la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

O DEL MEDIO AN

PABLO BADENIER MARTINEZ MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

Gabinete Sr. Ministro del Medio Ambiente.

Sr. Ministro del Interior.
Sr. Ministro Secretaria General de la Presidencia.

Sr. Ministro Secretaria General de Gobierno Sr. Subsecretario de Servicios Sociales.

Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social.

C/c

Jefe de Gabinete Ministerio del Medio Ambiente

Jefe División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente. Jefe División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente. Jefe División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente Jefe División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, Ministerio del Medio Ambiente. Jefe Oficina de Comunicaciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambieni

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.

SALUDA ATTE. A UD.,



SUSPENDE CONVOCATORIA A PRIMERA REUNIÓN DE LA ETAPA DE PLANIFICACIÓN EN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, PARA LA COMUNA Y PROVINCIA DE ISLA DE PASCUA Y DISPONE SU CONVOCATORIA POR LOS MEDIOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA №: 0173

SANTIAGO, 0 9 MAR 2016

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N°05 de fecha 08 de enero de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 2016, Acta de la Quinta Sesión Plenaria Ordinaria de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua realizada el día 28 de agosto de 2015, carta de fecha 27 de noviembre de 2015, de la Empresa Correos de Chile a la Gobernadora Provincial de Isla de Pascua y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución Exenta N°05 de fecha 08 de enero de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 2016, se dispusso la realización de un proceso de consulta indígena sobre las materias que conformarán futuras indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), se resolvió instruir procedimiento administrativo y la confección del respectivo expediente administrativo, como la convocatoria a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas.
- 2.- Que, como lo dispone el el Decreto Supremo Nº 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del citado Convenio Nº 169, y deroga normativa que indica, en su artículo 15 titulado Inicio del proceso, dispone que: "Se dará inicio al proceso mediante la convocatoria a la primera reunión de planificación del proceso de consulta que realice el órgano responsable a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente, según el alcance, nacional, regional y local, de la afectación que produzca la medida..."
- 3.- Que, el Ministerio del Medio Ambiente Convocará en los términos y por los medios señalados en los literales del artículo 15 del Decreto Supremo N°66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social a la primera reunión de planificación a los pueblos indígenas a realizarse en el mes de abril.
- 4.- Que, desde el mes de enero a la fecha se han realizado en Rapa Nui, los siguientes procesos de consulta previa, respecto de:
- 4.1.- Consulta Indígena sobre la Co-administración del Parque Nacional Rapa Nui en Isla de Pascua, realizada por la Corporación Nacional Forestal cuyo inicio se dispuso por la Resolución N°344, de 26 de agosto de 2015 de la Dirección Ejecutiva de CONAF, modificada por la Resolución N°383 de fecha 09 de septiembre de 2015 la misma autoridad y concluida mediante Resolución N°532 de 06 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de CONAF, que aprueba el informe final de consulta indígena sobre coadministración del Parque Nacional Rapa Nui y pone término a su procedimiento administrativo.
- 4.2.- Proceso de Consulta Indígena de la Propuesta de Anteproyecto de Ley que Regula la forma de Ejercicio de los Derechos de Residencia, Permanencia y Traslado desde y hacia el Territorio Especial de Isla de Pascua, realizada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y cuyo inicio se dispuso por la Resolución N°14.384, de 06 de noviembre de 2015 de la misma autoridad, el que se encuentra en su etapa de sistematización e informe final.
- 5.- Que la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, organismo colegiado, creado por la Ley N°19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, e integrado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del mencionado cuerpo legal, por representantes de Gobierno, el Alcalde de Rapa Nui, el Presidente del Consejo de Ancianos y cinco comisionados electos por el pueblo Rapa Nui. En la Quinta Sesión Plenaria Ordinaria

realizada el día 28 de agosto de 2015, como da cuenta el acta de dicha sesión, en su letra D se acuerda un cronograma de trabajo para el proyecto de ley de Estatutos Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua, el que incluye un Proceso de Consulta al pueblo Rapa Nui, a realizarse a partir del mes de febrero a abril. Respecto del cual a la fecha no se ha dispuesto su inicio.

- 6.- Que, las materias propias de las indicaciones al proyecto de ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a consultar, demandan un proceso de inducción en la materia, que permita al pueblo Rapa Nui, disponer de tiempo y dedicación exclusiva para la realización de este proceso.
- 7.- Que, como da cuenta carta de fecha 27 de noviembre de 2015, de la Empresa Correos de Chile a la Gobernadora Provincial de Isla de Pascua, la mencionada empresa no posee servicio de distribución a domicilio en el sector de Isla de Pascua, contando únicamente con una sucursal en dicha localidad, en donde la correspondencia es recibida, permaneciendo en la misma para retiro de sus destinatarios". Lo anterior hace impracticable la Convocatoria al PCPI mediante carta certificada, a que se refiere la letra c) del artículo 15 del Decreto Supremo N°66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social.
- 8.- Que, en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua no hay Diarios y los que son de circulación Nacional o Regional, no tienen circulación en la mencionada Comuna y Provincia, por lo que no puede darse cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del artículo 15 del DS N°66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social, Reglamento ya citado.

RESUELVO:

- 1º SUSPENDER la publicidad de la convocatoria a la primera reunión de planificación de la etapa del mismo nombre del proceso de consulta a pueblos indígenas sobre las materias que conformarán futuras indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín Nº 9404-12), respecto de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui residentes y domiciliadas en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua.
- 2º OMITIR en razón de su imposibilidad los medios de publicidad de la Convocatoria a la primera reunión de planificación del Proceso de Consulta de las materias que conformarán las futuras indicaciones al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín Nº 9404-12), mencionados en los literales a) y c) del artículo 15 del Decreto Supremo Nº66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social y en su lugar efectuarlo por los medios que indican los literales b) y d) del mismo artículo.
- 3º. PROCÉDASE una vez concluido el proceso de consulta a pueblos indígena sobre el proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua a la convocatoria mediante su publicidad por avisos radiales y de televisión local u otro medio idóneo y validado en procesos anteriores de consulta a pueblos indígenas realizados en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua.
- 4º REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución a la División Jurídica, al Subsecretario y al Gabinete Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente; al Ministerio del Interior; al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio del Desarrollo Social; al Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del

Ministerio de Desarrollo Social; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social; y a la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ERIO DEL MEDIO

PABLO BADENIER MARTINEZ MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

Distribución:

Gabinete Sr. Ministro del Medio Ambiente.

Sr. Ministro del Interior.

Sr. Ministro Secretaria General de la Presidencia.

Sr. Ministro Secretaria General de Gobierno

Sr. Subsecretario de Servicios Sociales.

Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social.

C/c

C/c

Jefe de Gabinete Ministerio del Medio Ambiente
Jefe División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
Jefa División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
Jefa División de Reducación Ambiental y Participación Ciudadana, Ministerio del Medio Ambiente.
Jefe Oficina de Comunicaciones del Ministerio del Medio Ambiente.
Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente



DISPONE CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, PARA LA COMUNA Y PROVINCIA DE ISLA DE PASCUA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

0194

SANTIAGO,

1 4 MAR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fíja el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N°05 de fecha 08 de enero de 2016; en la Resolución Exenta N°0173 de fecha 09 de marzo de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 2016; en la Resolución Exenta N°0173 de fecha 09 de marzo de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución Exenta N°05 de fecha 08 de enero de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, citada en vistos, se dispuso la realización de un proceso de consulta indígena sobre las materias que conformarán futuras indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), se resolvió instruir el inicio de un procedimiento administrativo y la confección del respectivo expediente administrativo, como la convocatoria a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas.
- 2.- Que, como lo dispone el Decreto Supremo Nº 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, citado en vistos, en su artículo 15 titulado Inicio del proceso, dispone que: "Se dará inicio al proceso mediante la convocatoria a la primera reunión de planificación del proceso de consulta que realice el órgano responsable a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente, según el alcance, nacional, regional y local, de la afectación que produzca la medida...."
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N°0173 de fecha 09 de marzo de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, citada en vistos, en razón de los procesos de consulta que se señalan en su considerando 4.-, se resolvió suspender la convocatoria a la primera reunión de la etapa de planificación del proceso de consulta a pueblos indígenas referido en el considerando 1º precedente, respecto de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui residentes y domiciliadas en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, hasta una vez concluido el proceso de consulta a pueblos indígena sobre el proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua, debiendo procederse a la convocatoria del mismo por los medios que se indican en la citada resolución.
- 4.- Que, de acuerdo a información entregada por representantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA), realizada el día 19 de enero de 2017 y como consta en la respectiva acta, el proceso de consulta a pueblos indígenas sobre el proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua, se encontraría concluida su etapa de diálogo.
- 5.- Que, en la mencionada sesión de la CODEIPA, se acordó lo siguiente

"Se acuerda que para efectos de la tramitación legislativa del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín Nº 9404-12), el Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas se dé por concluido para el resto de los pueblos indígenas, pudiendo el Ejecutivo ingresar las indicaciones referidas a la consulta a dichos pueblos.

Se acuerda además que para dar continuidad al Proceso de Consulta respecto del pueblo Rapa Nui del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N°9404-12), se incorporará una indicación que haga referencia a las áreas protegidas actuales y futuras del Territorio Especial de Isla de Pascua, la administración y gestión, de las mismas, de la o las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui y las funciones y competencias del Servicio de Biodiversidad en Isla de Pascua. El alcance de esta Indicación será materia de la consulta al pueblo Rapa Nui durante el mes de marzo de 2017 y no podrá significar la limitación de derechos y facultades al pueblo Rapa Nui ya establecidos en instrumentos vigentes o futuros, respecto de áreas existentes o que se creen en el futuro."

6.- Que, a efectos de dar continuidad al proceso de consulta indígena señalado en el considerando 1º precedente, se procederá a convocar al mismo por los medios idóneos que se acuerde con el pueblo Rapa Nui, considerando lo resuelto en la Resolución Exenta N°0173, citada en vistos, que sobre el particular dispuso: "... una vez concluido el proceso de consulta a pueblos indígena sobre el proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua a la convocatoria mediante su publicidad por avisos radiales y de televisión local u otro medio idóneo y validado en procesos anteriores de consulta a pueblos indígenas realizados en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua."

RESUELVO:

1º DAR CONTINUIDAD al proceso de consulta a pueblos indígenas sobre las materias que conformarán futuras indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), respecto de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui residentes y domiciliadas en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua.

2º LA MEDIDA A CONSULTAR será una indicación al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín Nº 9404-12), en los términos señalados en el considerando 5° de la presente resolución.

3º PROCÉDASE a la convocatoria para la primera reunión de la etapa de planificación mediante su publicidad por avisos radiales y de televisión local u otro medio idóneo y validado en procesos anteriores de consulta a pueblos indígenas realizados en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, acordados con la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

MARCELO MENA CARRASCO SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

Distribució

Gabinete Sr. Ministro del Medio Ambiente.

SUBSECRETARIO

DEL MEDIO

Gabinete Sr. Ministro del Medio Ambiente.
Sr. Ministro del Interior.
Sr. Ministro del Interior.
Sr. Ministro Georetaría General de la Presidencia.
Sr. Ministro Secretaría General de Gobierno.
Sr. Subsecretarío de Servicios Sociales.
Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social.

Jefe de Gabinete Ministerio del Medio Ambiente.
Jefe División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
Jefa División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.
Jefa División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, Ministerio del Medio Ambiente.
Jefe Oficina de Comunicaciones, Ministerio del Medio Ambiente.

Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente.

ANEXO 2

Certificación de Radio Manukena de avisos, convocatorias, notas y entrevistas referidas al Proceso de Consulta.

Certificación.

Los abajo firmantes certifican que en Radio Manukena, en las fechas y con los profesionales que se indican, se realizaron las siguientes actividades de difusión, información y convocatoria a las distintas etapas del Proceso de Consulta al Pueblo Rapa Nui (PCPR) sobre indicación al Proyecto de Ley (PL) que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SMAP):

Miércoles 22 de marzo en el espacio de los Servicios Públicos, la Gobernación Provincial dio aviso de la reunión a realizarse el día viernes 24 de marzo en el Salón de la Gobernación Provincial.

Viernes 31 de marzo a las 11:00 hrs entrevista Telefónica a Alejandra Figueroa Jefa de la División de RRNN y Biodiversidad del MMA por Mario Araki, periodista de Radio Manukena, sobre el proceso de consulta al pueblo Rapa Nui (PCPR) sobre indicación al Proyecto de Ley (PL) que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), se convoca a la etapa de información y se entrega información sobre el proceso.

Martes 18 de abril a las 11:00 hrs entrevista Telefónica a Alejandra Figueroa Jefa de la División de RRNN y Biodiversidad del MMA por Mario Araki, periodista de Radio Manukena, sobre el proceso de consulta al pueble Rapa Nui (PCPR) sobre indicación al Proyecto de Ley (PL) que crea el Servicio de Biodiversidad y Areas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), se convoca a la etapa de información y diálogo y se entrega información sobre el proceso.

Viernes 22 de abril entrevista a Alejandra Figueroa Jefa de la División de RRNN y Biodiversidad del MMA en Radio Manukena por el periodista Mario Araki, sobre el proceso de consulta al pueblo Rapa Nui (PCPR) sobre indicación al Proyecto de Ley (PL) que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), se convoca a la etapa de información y diálogo, se entrega información sobre el proceso.

Jueves 27 de abril entrevista a Alejandra Figueroa Jefa de la División de RRNN y Biodiversidad del MMA en Radio Manukena por el periodista Mario Araki, sobre el proceso de consulta al pueblo Rapa Nui (PCPR) sobre indicación al Proyecto de Ley (PL) que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), se convoca a la etapa de información y se entrega información sobre el proceso.

Viernes 19 de mayo de 2017, entrevista por Mario Araki, periodista de Radio Manukena a Álvaro Durán abogado del NIMA sobre el PCPR PL SBAP, se convoca a la votación a efectuarse los días lunes 22 y martes 22 de mayo en la Plaza Riro Kainga, junto a Gobernadora Provincial de Isla de Pascua y Asesores.

Lunes 22 de mayo a las 09:00 hrs entrevista por Mario Araki, periodista de Radio Manukena a Álvaro Durán sobre el PCPR PL SBAP, se convoca a la votación a efectuarse los días lunes 22 y martes 22 de mayo en la Plaza Riro Kainga.

Miércoles 24 de mayo participación en programa radial conducido por Ema Tuki en el que se analizan temas como la tramitación del proyecto de Ley de residencia para Isla de Pascua y el PCPR PL SBAP.

Firmas

Director Radio Manukena

Mario Araki

Periodista Radio Manukena

ANEXO 3
Página Web del Ministerio del MMA del Proceso de Consulta



